

## **CIRCULAR 1388**

México, D.F., a 18 de diciembre de 1997.

### **CIRCULAR 1388**

**ASUNTO: ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.- Modificaciones a las disposiciones aplicables.**

#### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

En relación con la Circular 1362 que contiene disposiciones respecto de los beneficios para los estados y municipios deudores de créditos denominados en Unidades de Inversión (UDIS), establecidos en adición a los previstos en el Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (en lo sucesivo el Programa) y con motivo de la suscripción del Addendum al Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (en lo sucesivo el Addendum), entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Asociación de Banqueros de México, A.C., esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha resuelto modificar los numerales 3.1.5, 3.2.8 y 3.2.9, así como adicionar los numerales 2.4 y 2.5 a la citada Circular 1362, en los términos que a continuación se indican:

“2.4 Sustitución de acreditante a través de subrogación legal.

2.4.1 Sustitución de acreditante.

Los estados y municipios, incluyendo sus organismos descentralizados y empresas públicas, que decidan sustituir a sus acreditantes conforme al Addendum, deberán cumplir con lo siguiente:

2.4.11. Reestructurar sus créditos al amparo de Acuerdo.

2.4.12. Realizar la sustitución del acreedor por una sola ocasión, de manera simultánea o posterior a la reestructuración bajo el Acuerdo. En los casos de sustitución posterior a la reestructuración conforme al citado Acuerdo, la sustitución de acreedor deberá efectuarse dentro del plazo máximo que se establezca conforme al Addendum.

2.4.2 Apoyo en UDIS a las instituciones que otorguen recursos para la amortización anticipada de créditos reestructurados conforme al Programa.

Las instituciones que otorguen recursos a los estados y municipios, incluyendo a

sus respectivos organismos descentralizados y empresas públicas, para la amortización anticipada de créditos reestructurados conforme al Programa, podrán acceder a un monto equivalente en UDIS igual al otorgado para la liquidación anticipada del crédito.

2.5 Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de créditos reestructurados conforme al Acuerdo.

Para efectos de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las reestructuraciones que se realicen al amparo del Acuerdo, incluyendo las operaciones contempladas en el Addendum, quedarán sujetas a la normatividad aplicada a la reestructuración original bajo el Programa.”

“3.1.5 . . .

. . .  
. . .

En caso que las instituciones reciban el pago de algún crédito conforme al Addendum, se procederá en los términos del presente numeral.”

“3.2.8 . . .

. . .  
. . .

En caso que las instituciones reciban el pago de algún crédito conforme al Addendum, se procederá en los términos del presente numeral.

3.2.9 Amortización del principal e intereses de los créditos.

El principal e intereses que devenguen los créditos reestructurados, se cubrirán mediante un esquema de pagos iguales en UDIS, con periodicidad mensual o trimestral, a elección del acreditado. El importe de las amortizaciones a efectuar se determinará mediante la aplicación del método de anualidades.”

Atentamente  
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Eduardo Fernández García  
Presidente